

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . . .	9,00 —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 5 de Julio de 1932

Presidencia del Sr. D. Ramón González Peña

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. D. Ramón González Peña, Presidente y con asistencia de los Sres. Alvarez, García Fernández, González Fernández y Cancio, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Pravia, en el camino de Pravia a Villafria, importante 14.309,81 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 2.000 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la relación de jornales que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los peones permanentes ocupados en las carreteras de Vegadeo a Boal y Siejo a Alevia, importante 490,50 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de aquella Sección, con cargo a la partida que para camineros y auxiliares figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial.

Igualmente se acordó aprobar la relación de jornales de los peones extraordinarios ocupados en las carreteras de Los Campos a Trubia, y Piedratecha al Espin, importante 370,50 pesetas, correspondiente al mes de Junio, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, justificativa de los pagos efectuados por el Pagador de

aquella Sección, en las obras de construcción de una senda en sustitución del camino vecinal de Pedroveya a las Xanas, cuyo importe asciende a 10.000 pesetas; se acordó aprobarla y que se una al libramiento de su razón.

Haliéndose terminadas las obras del camino vecinal de Pola de Allande a Celón, pasando por Cereceda, Villagrufe, Prada y San Martín de Beduleo; se acordó ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas para que señale fecha para la recepción del mismo.

Vista el acta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de recepción definitiva de un grupo de caldera y bomba para riegos asfálticos, suministrado por la Casa Metzger; se acordó aprobarla, devolver a la expresada Casa la fianza que tiene constituida en la Depositaria de fondos provinciales, y que se expida a su favor un libramiento por 630 pesetas con cargo al presupuesto extraordinario, para pago del 20 por 100 del importe del suministro que falta por abonar.

Visto el proyecto de línea de baja tensión, desde Colloto al barrio de Folgueras, solicitada por la Sociedad Popular Ovetense; se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador civil en el sentido de que el expresado proyecto no afecta a ninguna vía de comunicación dependiente de esta Diputación provincial.

Dada cuenta de una instancia del Alcalde de Cangas del Narcea, interesando en representación del Ayuntamiento, el estudio y construcción de la carretera del pueblo de Rengos a enlazar con la carretera de Ponferrada a La Espina, pasando por Gedrez y Monasterio de Hermo, haciendo la variación del punto de partida, que será Vega, en lugar del pueblo de Rengos, para que pase por los pueblos de Eiros, San Martín, Piedrafito, Jalón, además de los de Gedrez y Monasterio; se acordó ordenar a la Sección de Vías y Obras provinciales, proceda al estudio y confección del proyecto de la carretera provincial referida y desestimar la petición del Ayuntamiento de Cangas del Narcea en cuanto a la variación del trazado que interesa, por no ser momento adecuado para tal resolución.

Vista una comunicación del In-

geniero Director de Vías y Obras provinciales, participando que para dar principio a la ejecución por administración de las obras de la carretera provincial de Villabona a Villar de Serín, en la sección de Villabona a Formanes, y atender al pago de jornales con la rapidez indispensable, procede expedir un libramiento a favor del pagador de la Sección, por 20.000 pesetas, con cargo al sobrante de pesetas 397.025,12 que resultaron de la consignación figurada en el presupuesto extraordinario para la terminación de la carretera de Taramundi a Vegadeo; se acordó acceder a lo que se interesa.

Dada cuenta de una instancia del Presidente de la Sociedad Peñamellerense de Oficios varios, de Panes, denunciando que el contratista de la carretera de Panes, en la de Palencia a Tinamayor, a Suarías, D. Manuel Posada Noriega, no abonó a los obreros los jornales, que importan 1.197,20 pesetas, según relación que acompaña; se acordó manifestar a la expresada Sociedad, que no obstante reconocer la justicia de su petición, esta Diputación no puede adoptar resolución coactiva contra D. Manuel Posada Noriega, por carecer para ello de competencia, atribuida por la Ley a los Jurados Mixtos o Tribunales Industriales, los que podrán acordar la retención y demás medidas que procedan.

En vista de la instancia de don Manuel Posada Noriega, manifestando que las Juntas de Abiegos y Sobrefoz, no quieren firmar el acta de recepción del camino de Puente de Retertorio a Sobrefoz, construido por encargo de las mismas y que ya se halla prestando servicio; retrasando con ello el pago de la cantidad que deben aportar los pueblos; se acordó requerir a las expresadas Juntas para que en el plazo de un mes terminen las obras que faltan en aquel camino vecinal, advirtiéndoles que de lo contrario se ejecutarán directamente por esta Diputación con cargo a la suma pendiente de certificación y a la aportación proporcional de los pueblos, según establece la Hoja de datos fundamentales aprobada y aceptada por las referidas Juntas.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, manifestando que por haber transcurrido el plazo de garantía, procede abonar a

D. Alberto M. Avello, la cantidad de 10.340 pesetas, 20 por 100 de las 51.700 pesetas en que fué adjudicada la instalación del material sanitario en el nuevo Manicomio; se acordó, según se interesa, abonar la expresada cantidad al D. Alberto M. Avello, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto extraordinario.

(Concluirá)

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Conservación  
ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 17 del próximo mes de Agosto, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación de acopios, piedra y su empleo de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, kilómetros 2 al 16, cuyo presupuesto de contrata es de 80.721,36 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.422 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 22 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y, en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929. (Gaceta del 12).

Oviedo, 22 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María G. del Valle.

—:—

Hasta las trece horas del día 17 del próximo mes de Agosto, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación de acopios de piedra y su empleo de la carretera de Grandas de Salime a Cangas del Narcea, kilómetros 34 al 39, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 33.677,75, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.011 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 22 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 22 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María G. del Valle.

—:—

#### LINEAS ELECTRICAS.—CONCESSIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Sors Suarez, Director de la Sociedad «La Belmontina», solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la central de Fontoria a la villa de Belmonte, con derivación al pueblo de Alvariza, del concejo de Miranda; y

Resultando que el proyecto presentado por la entidad peticionaria fué considerado suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de Enero último, así como en el Ayuntamiento de Miranda, se presentó una reclamación ante el Gobierno civil suscrita por don Santos Arnaldo y Arnaldo y otros que se dicen propietarios del monte llamado Tabladón, fundando la reclamación en que la Sociedad peticionaria ha instalado ya la lí-

nea en el expresado monte sin permiso de los propietarios del mismo, y solicitan que no se acceda a lo solicitado por la Sociedad «La Belmontina», en tanto no abone la indemnización correspondiente:

Resultando que la entidad peticionaria manifiesta en su escrito de réplica que los reclamantes son copartícipes de una comunidad de bienes que en su gran mayoría han autorizado a la Sociedad «La Belmontina», para la construcción de la línea por los predios de referencia, y que está dispuesta a indemnizar el justo precio de la indemnización, una vez se acredite por cada uno de los reclamantes la parte que puedan tener en la propiedad del monte de referencia:

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que aquél se echa de menos el cálculo de los elementos que constituyen el paso de la línea sobre la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia en su kilómetro uno, hectómetro dos, habida cuenta la luz relativamente grande que en el cruce se ha de salvar, y el ángulo formado por las alineaciones respectivas, no obstante lo cual, propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que señala en su informe, en las cuales incluye lo referente al cruce mencionado:

Resultando que la Comisión Gestora provincial informa que el cruce de la línea con el camino vecinal de Vega de la Quintana a la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, deberá instalarse en las mismas condiciones que se impongan para el cruce de dicha carretera en el kilómetro 5:

Resultando que la Jefatura Industrial informa que por lo que al Servicio de Verificación se refiere puede concederse la autorización solicitada con las condiciones que propone relativas a que las tarifas para la explotación de la línea pueden ser las mismas que la entidad peticionaria tiene en vigor para el resto de sus líneas, y que aquella debe presentar el plano detallado de la línea, para su constancia en dicha Jefatura:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función de asesora en Derecho, entiende que debe tenerse en cuenta el derecho de propiedad para la imposición de servidumbre de paso de la línea y que con tal reserva, procede la concesión con arreglo a las condiciones técnicas propuestas por las entidades preinformantes:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que las entidades llamadas a intervenir en el expediente son conforme en que se otorgue la concesión, con las salvedades que cada una señala en su informe respectivo:

Considerando que para poder llevar a cabo el establecimiento de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, es preciso, o la existencia de la correspon-

diente autorización por parte de todos y cada uno de los propietarios interesados, o la imposición de tal servidumbre por los trámites legales, y que para que pueda decirse, en verdad, que la autorización existe, es menester, desde luego, que sea de todos y de cada uno, y que, auténticamente, o en forma razonablemente convincente, conste; así como que no quede partícipe, en ningún concepto que aparezca olvidado,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último (*Gaceta* del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad «La Belmontina», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 10.000 voltios desde la Central de Fontoria a la villa de Belmonte, con estaciones de transformación en Alvariza y Belmonte y sus correspondientes redes de distribución en baja tensión.

2.<sup>a</sup> Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios comunales y de propiedad particular, con expresa reserva al derecho de discusión de la procedencia del establecimiento de la servidumbre y del de indemnización, en su caso, para todos aquellos que posean propiedades gravables con dicha servidumbre, en poco o en mucho, como propietarios independientes o como copropietarios o coaprovechantes de terreno comprendido en el trazado de la línea y sujeto a servidumbre.

3.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras, en cuanto no afecta a lo que preceptúan estas prescripciones, con arreglo al proyecto suscrito por el Perito Industrial D. José Sors, en Oviedo, a 25 de Noviembre de 1931, proyecto presentado por la entidad peticionaria.

Antes de poner en funcionamiento la línea, se presentará a examen y aprobación de la Jefatura de Obras públicas, el proyecto en que se detallen y justifiquen todos los elementos que integran el paso superior de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, en su kilómetro 1, hectómetro 2.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por esta Jefatura de Obras públicas a la que la entidad concesionaria deberá comunicar la fecha de terminación de las obras a fin de que la misma o por el Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas las instalaciones para comprobar si se han cumplido o no estas condiciones, levantándose, por triplicado, acta del reconocimiento, a los efectos de la autorización para el funcionamiento y explotación de la línea, si procede.

6.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen tanto con el reconocimiento de la línea como con los parciales que sean precisos y la

inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta de la entidad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

7.<sup>a</sup> En la explotación de la línea objeto de esta concesión, regirán las mismas tarifas que la sociedad concesionaria tiene en vigor para el resto de sus líneas.

8.<sup>a</sup> La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea y autorizada su explotación.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten sobre las de su clase.

10. Particularmente queda la concesión sujeta a las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para aplicación de la misma y a todo lo legislado en relación con los accidentes del trabajo, así como al retiro obrero.

11. Antes de poner la línea en funcionamiento, la entidad concesionaria deberá presentar en la Jefatura de Industria el plano detallado de la línea.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión previa la formación del expediente que preceptúa la vigente Ley de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento cincuenta pesetas que se inutiliza y une al expediente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 25 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.074

#### Expropiaciones—Ferrocarriles

Rectificada por la Alcaldía de Aller, la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal han de ser expropiadas para la construcción de un camino de acceso a la estación del ferrocarril de Ujo a Collanzo, en Moreda, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 21), acuerda disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación, a fin de que los propietarios que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Aller, dentro del plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en

modo alguno contra la autilidad de la obra.

Oviedo, 25 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el primer trozo de la calle de acceso a la Estación de Moreda, del ferrocarril Ujo a Collanzo, y una plaza cubierta en el mismo pueblo, según los resultados de replanteo, en el término municipal de Aller.

Número de orden, fincas, nombre y apellidos de los propietarios, administradores y colonos y vecindad, es como sigue:

1, Llerón del Campo, de la Sociedad Hullera Española, colono el Ingeniero Director, vecino de Ujo.

2, So la Viña, de D.<sup>a</sup> Pilar Fernández, colono D. José Amat Lázaro, de Moreda.

3, La Viñona, de D. Faustino Alonso Trapiella, de Moreda.

4, La Viñona, de los herederos de D. Sabino Bernardo, colono D. Benjamin Bernardo, de Moreda.

5, La Viñona, de D. Juan Diaz Ordóñez, de Moreda.

6, Vega Los Hotos, de D. Juan Bernardo Caravia, de Moreda.

Aller, 20 de Junio de 1932.—El Ingeniero, José Sela.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

### Anuncio.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación e incluso su empleo en recargos de carretera de tercer orden de Palencia a Tinamayor, kilómetros 439 al 450 provincia de Santander, siendo su contratista D. Manuel Fernández Rodríguez, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en R. O. de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22) a fin de que el Sr. Alcalde del Valle Bajo de Peñamellera, en la provincia de Oviedo, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura de Santander, una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 20 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe.

R. al núm. 2.040

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Oviedo

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de esta capital, en sesión del día 10 del corriente, se abre un concurso por plazo de

diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la construcción de los lavaderos del Campo de los Reyes y La Corredoria, cuyos respectivos presupuestos lo son de 3.680,08 y 3.980,08 pesetas.

Las proposiciones en papel de la clase octava y timbre municipal de 0,25 pesetas, se presentarán hasta los doce horas del día en que finalice el plazo señalado anteriormente, y serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, en sobre cerrado, acompañando el recibo de la fianza provisional del 5 por 100 y la cédula personal del ejercicio corriente, siendo la fianza definitiva del 10 por 100.

Los pliegos serán abiertos a las doce de la mañana del día siguiente, ante la Alcaldía y Delegado de subastas, actuando de bastanteador con poderes el Abogado Consistorial Sr. Pumares.

Los rematantes quedarán obligados al cumplimiento exacto del artículo 25 del Código del Trabajo y a admitir en las obras a los obreros municipales, o a los que en igualdad de condiciones y aptitud hayan nacido en el concejo o vengán residiendo en el mismo por más de dos años y figuren como tal empadronados.

Las proposiciones pueden ser conjuntas para ambos lavaderos o por separado para uno solo.

De existir dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si durante dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

Correrán a cargo del concesionario los gastos de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, periódicos de la localidad, y todos los que ocasione el concurso y formalización de contratos.

La adjudicación definitiva será concedida por el Ayuntamiento.

El plazo para la terminación de las obras será de tres meses naturales, bajo la pena de diez pesetas diarias de multa, durante los 30 días que excedan del anterior plazo, pasado el cual el Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza depositada al efecto.

Los pliegos y demás condiciones figurarán a disposición del público en la Secretaría de S. E. durante los citados plazos, para que puedan examinarlos cuando lo deseen.

Oviedo, 28 de Julio de 1932.—El Alcalde-Presidente, Bonifacio Martín.

### Modelo de proposición:

Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal del corriente ejercicio, número . . . . ., clase . . . . ., a V. S. expone: Que deseando optar al concurso para la construcción de los lavaderos de . . . . . se compromete a construir las referidas obras por el precio de . . . . .

pesetas . . . . . céntimos (en letra), con arreglo al pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a doce de Julio de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación entre partes, de la una como demandante la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo, domiciliada en La Coruña, representada por el Procurador D. Celso Gómez y defendida por el Letrado D. Ramón Gonzalez y de la otra como demandados don Ramón Pendás Suarez, mayor de edad, vecino de Ardines, representado por el Procurador D. Nicolás Casaprima y defendido por el Abogado D. Tomás Alonso y don Luis Pendás Capin, mayor de edad, también vecino de Ardines, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre reivindicación y otros extremos.

### Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Cangas de Onís, en veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno y estimando en parte la Demanda formulada en nombre de la Sociedad «Hidroeléctrica del Pindo», contra D. Ramón Pendás y su hijo D. Luis Pendás debemos de declarar y declaramos:

Primero. Que la finca «El Pico», descrita en el hecho primero de la demanda pertenece en propiedad a la Sociedad demandante en una extensión de catorce áreas que detentan los demandados.

Segundo. Que el resto de la finca «El Pico», pertenece en propiedad al demandado D. Ramón Pendás.

Tercero. Que la finca llamada «La Linariega», descrita en la letra B; del hecho primero de la demanda es de la propiedad de la parte demandante Sociedad Hidroeléctrica del Pindo. En su virtud debemos condenar y condenamos a los demandados:

Primero. A estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Segundo. A que dejen a la libre disposición de la Sociedad demandante la finca denominada «La Linariega».

Tercero. A que entregue a la Sociedad demandante la extensión de catorce áreas en la finca «El Pico», cuya extensión tendrá la figura geométrica de un polígono de cuatro lados con la irregularidad

consiguiente a las irregularidades del terreno y con los mismos linderos con que se describe dicha finca o los que legalmente les hayan sustituido siendo por tanto el lindero Oeste de dicha porción Ramón Pendás en la porción de finca «El Pico» que queda actualmente su propiedad.

Cuarto. Que con el mismo carácter solidario abonen al demandante por razón de frutos que ha debido producir la finca «La Linariega», la cantidad que resulte a razón de ciento cuarenta pesetas cada año a partir del día cuatro de Septiembre del año mil novecientos treinta hasta el de su ejecución. Absolvemos a los demandados de las demás pretensiones de la demanda así como absolvemos al demandante de la reconvencción y excepciones formuladas por los demandados en cuanto no esten conformes con las anteriores condena y declaraciones, todo ello sin hacer especial condenación de costas en cuanto a las causadas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Luis Pendás a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Prendes Pando.—Victor Covián.—Severiano J. Pedreira.

### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, trece de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y fijar en la tabla de edictos de este Tribunal, expido la presente en Oviedo, a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

—:—

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así.

### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante, don José Sors Suárez, mayor de edad, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Eugenio Sors y defendido por el Abogado don José Buyla Godino; y de otra, como demandada, la Compañía de Gas y Electricidad de Gijón, representada por el Procurador don Arturo Bernardo y defendida por el Letrado don Julio Gavito Pedregal, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos.

Acceptando en lo sustancial los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día dieciséis del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Victor Covián Frera. Aceptando igualmente en lo sustancial los considerandos de la mencionada sentencia apelada:

Considerando que aun cuando la Compañía demandada no pudiera hacer uso de la facultad conferida por el artículo mil ciento veinticuatro del Código civil, por que la legislación especial sobre la materia autorizara al actor para llevar a cabo la sustitución del motor a que se hace referencia en los considerandos aceptados, es indudable que ninguna disposición de la misma obligaba a aquélla a modificar las líneas a fin de facilitar al último una corriente que permitiera al nuevo motor funcionar con toda normalidad, que es lo que el Sr. Sors necesitaba y pretendía, según se deduce de las quejas y denuncias que repetidamente formuló, razón que unida a las demás circunstancias analizadas por el Inferior, conduce al convencimiento de que el apelante fué el que solicitó de la Empresa, por medio de alguno de sus empleados, el que dejara de facilitarle la fuerza convenida:

Considerando que confirmada la sentencia recurrida en esta clase de juicios, es preceptiva la imposición de las costas de segunda instancia al apelante. Vistos los artículos citados y los trescientos cincuenta y nueve, trescientos setenta y dos y setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil.

#### Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos absolver y absolvemos de la demanda a la Sociedad «Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón», y declaramos no haber lugar a la reclamación de daños y perjuicios solicitados por la parte actora, sin hacer especial mención de las costas de primera instancia e imponiendo al apelante las de esta segunda.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según dispone el Decreto de dos de Mayo del año último. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando, Victor Covián, Eleuterio Francos, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Para que conste y ser remitida

al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Oviedo, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 2071

—:—

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

#### Sentencia número 99.

En la ciudad de Oviedo, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende en esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante la Sociedad anónima «Sociedad Comercial Asturiana», domiciliada en esta plaza, representada por el Procurador D. Eugenio Sors y defendida por el Abogado D. José Buylla, y de la otra como D. Secundino García Bernardo, defendido por el Letrado D. Fermín Landeta, y D.<sup>a</sup> Vicenta Díaz Montes, vecina de esta capital, representada por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia intrpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual compareció la apelante y el demandado D. Secundino García Bernardo, y se tramitó el recurso celebrándose la vista el día veinte del corriente mes con asistencia de los Letrados defensores de las partes personadas:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. José Minguez y Ramirez de Losada.

Aceptando igualmente los considerandos de la expresada sentencia apelada:

Considerando que confirmada en todas sus partes la sentencia del inferior, deben imponerse las costas de esta instancia a la parte apelante.

Vistos los artículos 359, 372 y 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

#### Fallamos:

Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que estimando en parte la demanda se condena a la demandada D.<sup>a</sup> Vicenta Díaz Montes, como deudora, a que pague a la Sociedad Comercial Asturiana, la suma de mil trescientas cincuenta y ocho pesetas y quince céntimos, absolviendo de la de-

manda al demandado como fiador D. Secundino García Bernardo, y se condena a dicha demandada al pago de las costas de primera instancia.

Notifíquese esta resolución a la D.<sup>a</sup> Vicenta, en la forma que previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil y hágase pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el Decreto de dos de Mayo del año último.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando.—Victor Covián.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.—Ramón Prieto.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Para que conste y ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Oviedo, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 2.060

#### Juzgado de Oviedo

#### Cédula de citación

Por la presente y en méritos de la providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal D. Sancho Arias de Velasco, en la demanda de juicio verbal civil, propuesta por don Victoriano Alvarez Santirso, mayor de edad, casado y vecino de Oviedo, contra D. Manuel Santirso Laviada, ausente en ignorado paradero, como heredero de D. Fernando Santirso Bobes, se cita y emplaza a dicho demandado, para que el día veintitrés de Agosto próximo, a las dieciséis horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado a contestar a la demanda que sobre reclamación de seiscientos dos pesetas treinta céntimos, importe de contribuciones le propuso a aquel y a su madre doña Cándida Laviada Ovín, el D. Victoriano Alvarez Santirso.

Y para que sirva de notificación y citación al mentado demandado ausente en ignorado paradero D. Manuel Santirso, a los efectos de los artículos 269 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula de citación en Oviedo, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis G. Valdés.

R. al núm. 2.078

El Licenciado don Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en Comisión rogatoria procedente del Ministerio de Estado, de Asuntos Contenciosos de Méjico, (Juzgado octavo de lo civil de la ciudad de Méjico, distrito Federal), que deberá

publicarse por dos veces, con el intervalo de diez días, dice así:

«Juzgado octavo de lo Civil.—Méjico.—D. F. Edicto.—El C. Juez octavo de lo Civil de esta capital, por auto de fecha dieciséis de Octubre del presente año, dictado en el juicio de abintestato a bienes del señor José García Valdés, manda se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirles dentro del término legal.

Méjico, Diciembre siete de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario de acuerdos, Licenciado, Jacobo Nava».

Para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Oviedo, a quince de Julio de mil novecientos treinta y dos.—P. S., Jorge García.

R. al núm. 1.983

#### Juzgado de Llanes

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que por haberlo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de menor cuantía promovido sobre reivindicación de inmuebles por doña Juana Clementina Cortina Peláez, representada por el Procurador don Fernando Carrera Díaz, contra doña Inés García Peláez y otros, se emplaza por medio de la presente a los demandados ausentes en paradero ignorado, que lo son doña Carmen de Igual Gómez, viuda de D. Ramón Peláez Piñera, e hijos D. Antonio; D. Rafael, D.<sup>a</sup> Concepción y D.<sup>a</sup> Anita y esposos de éstas D. Luis Salto Cortes y D. Luis Pineda, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, expido el presente.

Dado en Llanes, a trece de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 2.017

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

#### Monte de Piedad.

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas números 1.923 y 2.586, expedidos en este Establecimiento los días 15 de Marzo y 11 de Abril de 1931 respectivamente, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 28 de Julio de 1932.—El Vice-gerente, José del Riego.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial